

## ARTÍCULO 27

1.- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por el presidente de la Federación, hasta finalizar el ciclo de su mandato una vez renovada la Asamblea General. De la elección libre de los miembros de la Junta se exceptúan los presidentes de las federaciones territoriales.

## ARTÍCULO 30

1.-La Junta Directiva cesará de forma colectiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Por aprobación de moción de censura.
- b) Por el cese del Presidente.
- c) Dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros
- d) Inhabilitación o Incapacitación de más del 50% de sus miembros
- a) Las demás causas previstas en los estatutos

2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por las siguientes causas:

- a) Por dimisión o fallecimiento.
- b) Por inhabilitación o incapacitación.
- c) Por decisión del Presidente**
- d) Por moción de Censura de la Asamblea**
- e) Las demás causas previstas en los estatutos

3.- En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta podrá designar sus sustitutos y tal designación deberá ser comunicada en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

4.- El Presidente podrá incorporar nuevos miembros a la Junta Directiva de la federación cuando lo estime oportuno.

5.- Lo dispuesto en los números anteriores no será de aplicación para los Presidentes de Federaciones Territoriales, cuyas causas de cese serán las que establezcan los estatutos de sus respectivas federaciones.